



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las Notificaciones Judiciales Mediante WhatsApp y el Debido  
Proceso en los Procesos de Alimentos, Yungay 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Leiva Terreros, Olga Jobana ([orcid.org/0009-0007-0541-7146](https://orcid.org/0009-0007-0541-7146))

**ASESORA:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley ([orcid.org/0000-0002-0086-5384](https://orcid.org/0000-0002-0086-5384))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

Dedico con mucho cariño y amor a mis Hijos Sair Sánchez Leiva; Farid Sánchez Leiva y Jhamir Sánchez Leiva; por todo el cariño y la confianza hacia mi persona.

*Olga Jobana Leiva Terreros.*

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad César Vallejo, por brindarme las facilidades educativas, y que han servido en mi desarrollo como profesional.

A mi Asesor, por sus valiosas observaciones y sugerencias, que han formado parte de la presente investigación, logrando crear un trabajo de orgullo personal y familiar.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis Completa titulada: "

LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES MEDIANTE WHATSAPP Y EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, YUNGAY 2022

", cuyo autor es LEIVA TERREROS OLGA JOBANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 22-11-2023 09:08:50

Código documento Trilce: TRI - 0658864



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, LEIVA TERREROS OLGA JOBANA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompaña la Tesis titulada: "

LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES MEDIANTE WHATSAPP Y EL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, YUNGAY 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LEIVA TERREROS OLGA JOBANA <b>DNI:</b> 42573007 <b>ORCID:</b> 0009-0007-0541-7146	Firmado electrónicamente por: OLLEIVATE el 22-11- 2023 19:13:53

Código documento Trilce: INV - 1406381

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS .....	30
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de categorías y subcategorías.....	13
Tabla 2 Lista de Participantes Entrevistados.....	14

## RESUMEN

En esta investigación, cuyo título es “Las Notificaciones Judiciales Mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022”, el objetivo general de esta investigación fue analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Cuya metodología fue de enfoque cualitativo, investigación básica, nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada. Se usó técnicas de entrevista y análisis documental, llegando a concluir que la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos de Yungay 2022, garantiza el principio de debido proceso porque cumple con el objeto de poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales de manera rápida y directa.

Finalmente, esta tesis recomienda que los secretarios Judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Yungay al realizar las notificaciones judiciales mediante WhatsApp en los procesos de alimentos, realicen el emplazamiento del auto admisorio, la demanda y anexos, mediante archivos en formato “.jpeg” (imagen), a fin de que exista una mejor e inmediata accesibilidad a la información contenida en los documentos remitidos.

**Palabras Clave:** Notificaciones judiciales, WhatsApp, debido proceso, derecho a la defensa, plazo razonable.

## **ABSTRACT**

In this investigation, whose title is "Judicial Notifications through WhatsApp and the principle of due process in food processes, Yungay 2022", the general objective of this investigation was to analyze how the implementation of judicial notifications through WhatsApp guarantees the principle of due process in food processes in Yungay 2022. Whose methodology was qualitative approach, basic research, descriptive level and grounded theory design. Interview techniques and documentary analysis were used, concluding that judicial notification through WhatsApp in the food processes of Yungay 2022, guarantees the principle of due process because it complies with the purpose of informing the interested parties of the content of the resolutions. courts quickly and directly.

Finally, this thesis recommends that the Judicial Secretaries of the Law Court of Yungay, when making judicial notifications through WhatsApp in food proceedings, place the admissory order, the complaint and annexes, using files in ".jpeg" format ( image), so that there is better and immediate accessibility to the information contained in the documents sent.

**Keywords:** Judicial notifications, WhatsApp, due process, right to defense, reasonable term.

## I. INTRODUCCIÓN

En Ginebra, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud anunció que el virus SRAS-CoV-2 tenía características pandémicas, por lo que diversos estados adoptaron políticas sanitarias centrados en la cuarentena y la restricción de viajes internacionales. Durante la cuarentena global, se inició una expansión tecnológica en la mayoría de actividades cotidianas, y particularmente en la praxis judicial.

En la pandemia, en Colombia, se promulgó el Decreto Legislativo N°806 que adoptó tecnologías de comunicación e información a actuaciones judiciales con el fin de flexibilizar la atención de la justicia y agilizar los procesos judiciales. Este decreto legislativo era temporal y fue bien recibido durante los dos años en el que se dispuso su vigencia porque agilizaba los procesos y eliminaba barreras físicas en las notificaciones judiciales. Fue tan positivo su impacto que, a pesar de que ya no había cuarentena, el 13 de junio del 2022 se promulgó la Ley N°2213 declarando al Decreto Legislativo N°806 una vigencia permanente. Posteriormente, en el marco de interpretación de esa ley, los miembros de la Corte Suprema de Justicia Colombiana consolidaron criterios y precisaron que la aplicación WhatsApp es un canal idóneo para realizar notificaciones personales.

En el Perú, durante la pandemia, la labor del poder judicial tuvo que adaptarse, por lo que a través la Resolución Administrativa N°0173-2020-CE-PJ se aprobó la propuesta del “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia sanitaria”, donde en principio se ampara la flexibilidad y el antiformalismo el órgano judicial tiene la obligación de realizar las coordinaciones para que la actuación procesal tenga efectos teniendo en cuenta la gradualidad, la preservación del acto procesal, siempre que pueda ser subsanable, no produzca un detrimento al derecho de defensa y que sea razonable. Particularmente, en materia de alimentos, la Resolución Administrativa N°0167-2020-CE-PJ aprobó la Directiva N°007-2020-CE-PJ que señala en su artículo 4 que el Especialista Legal notificará el Auto Admisorio, excepcionalmente por WhatsApp o correo electrónico. Asimismo, en el 2022 se promulgó la Ley N°31464 que modifica las normas que norman los procesos de alimentos, de las cuales resaltamos la modificación del artículo 167-A del Código de los Niños, Niñas y

Adolescentes referente a la notificación del auto admisorio emitido por el juzgado donde señala que, el especialista (de ser el caso) notificará mediante correo electrónico o aplicativos de mensajería instantánea para dispositivos móviles, señalando de esta forma nuevos medios de notificación, sin embargo, esa modificación es ambigua y genérica, dejando la posibilidad de notificar mediante aplicativos como iMessage de Apple, Dust, Facebook, Google Messages, Messenger, Line, Signal, Silence, Viber, Telegram, WhatsApp, Threema, entre otros.

Particularmente, en la provincia de Yungay del departamento de Ancash, durante la pandemia, a consecuencia de la saturación procesal en los procesos de alimentos, los especialistas se comunicaban con los abogados mediante WhatsApp o llamada telefónica para señalarles fechas y horas para audiencias, y posteriormente formalizar con el acto de notificación respectiva en la casilla electrónica para no dilatar el acto procesal que se estaba llevando a cabo, siendo esta una práctica en pro del principio de celeridad procesal. Sin embargo, con las nuevas disposiciones tras la pandemia, en los procesos de alimentos, notifican a la parte demandada el auto admisorio, demanda y anexos mediante WhatsApp en formato “.pdf”, otorgando a la parte demandada un plazo no mayor de 5 días para que conteste conforme a derecho. En Yungay, ello genera una serie de limitaciones para aquellos que solo tienen WhatsApp y no aplicaciones que puedan abrir el archivo notificado. Otras de las limitaciones es que en algunos casos los demandados residen en zonas en donde no hay conexión de datos a internet.

En ese contexto, como **problema general**, se tuvo: ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022? Los **problemas específicos** fueron: ¿De qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022?, y ¿De qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022?

La **justificación teórica** se fundamentó en la necesidad de ampliar en modelo teórico de la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantizar el desarrollo del principio de debido proceso, el derecho al plazo razonable y el derecho a la defensa, en los procesos de alimentos en Yungay. La **justificación práctica** radicó en la necesidad de reglamentar o protocolizar el uso de aplicativos de mensajería instantánea WhatsApp como medio de notificación judicial. Como **justificación metodológica**, se justificó fundamentalmente en la validez de los instrumentos utilizados en la investigación para el análisis de información y determinar si el uso del WhatsApp como medio de notificación judicial garantiza el debido proceso, el derecho del plazo razonable y el derecho a la defensa, en los procesos de alimentos de Yungay.

El **objetivo general** fue analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022; como **objetivos específicos**, analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022; y analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

El **supuesto del objetivo general** fue que las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si garantizan el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay, debido a que cumple con el objeto de la notificación tradicional; los **supuestos específicos** fueron que el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si garantiza un plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay, debido a que las notificaciones mediante WhatsApp son de carácter excepcional; y el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza parcialmente el derecho a la defensa, debido a que es necesario que el emplazado cuente con algún aplicativo para ver las notificaciones enviadas en formato PDF.

## II. MARCO TEÓRICO

Como investigaciones previas sobre el tema de investigación, se han realizado:

**A nivel internacional**, Pineda (2021) en su título de tesis "*La notificación: garantía del debido proceso y el derecho a la defensa*", realizado en Ecuador, mediante un método cualitativo, histórico, jurídico, doctrinal y comparado concluyó que tanto jueces, abogados y usuarios judiciales han manifestado que saben o han llevado casos en el que se han declarado la nulidad por un vicio en la notificación judicial realizada. Asimismo, señala que es necesaria una mejora en el sistema de notificación judicial pues los usuarios de la justicia ecuatoriana se perjudican cuando se dilatan los plazos, y se crean demoras o retrocesos innecesarios.

Ortiz (2018) en su tesis "*Garantía procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal*" se planteó establecer la efectividad existente en la notificación electrónica conforme al procedimiento de notificación *intuite* persona legal, en la rama judicial vigente en Colombia, mediante un estudio de enfoque cualitativo, de diseño descriptivo y mediante el uso de análisis de autores, observación documental y revisión documental, concluyó que el estado colombiano para que pueda introducir la notificación electrónica es necesario contar con una entidad certificada de respaldo, pues la notificación electrónica es un instrumento que descongestiona el trabajo judicial de forma directa y estructurada.

Torres (2020), en su tesis "*La notificación judicial por medios electrónicos en Colombia como herramienta para el sistema judicial*", mediante el enfoque cualitativo señala que se deben superar paradigmas para usar las tecnologías que ofrezcan funciones y seguridad en el intercambio de información de forma descentralizada entre diferentes usuarios que crea la posibilidad de un trabajo conjunto. Asimismo, resalta la reducción de recursos en los costes administrativos a diferencia de las notificaciones por medios postales tradicionales. Finalmente, agrega que la necesidad de realizar una modernización en la justicia colombiana, es evidente.

Macias (2021) en su artículo se limitó a señalar las desventajas y ventajas de la notificación judicial en Colombia en virtud de la Ley N°1564 y el Decreto Legislativo N°806 de 2020, mediante el método de análisis de síntesis resaltó que la notificación convencional puede ser en algunos casos más tardía, como cuando

la dirección a notificar no es la correcta, por lo que a fin de evitar demoras se podría superar mediante la notificación electrónica; sin embargo, existe también la posibilidad de que no se conozca el correo de las partes procesales o no cuenten con un correo, o en el peor de los casos, no cuenten con acceso a internet como las personas que residen en las áreas alejadas.

Divantoque & Pacheco (2022), en su título de tesis de maestría *“Las notificaciones judiciales a través de las redes sociales en Colombia. Análisis de la garantía del debido proceso en la notificación de providencias judiciales derivadas de procesos ejecutivos singulares”* se propusieron determinar la importancia de garantizar el debido proceso en las notificaciones derivadas de procesos ejecutivos en Colombia, por lo que mediante un enfoque cualitativo y de alcance correlacional y explicativo propusieron que se realicen notificaciones judiciales mediante las redes sociales como WhatsApp, Instagram y Facebook previa solicitud de los interesados.

Martinez (2023) en su artículo “Notificación personal de que trata la Ley 2213 del 2022 vía WhatsApp” señala que, en Colombia, en la sentencia STC N°16733 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, los magistrados de la Sala de Casación Civil unificaron criterios y realizaron precisiones en cuanto al uso del aplicativo WhatsApp como canal para realización de las notificaciones personales que describe la Ley N°2213. Asimismo, señala que WhatsApp resulta efectivo cuando se pretende notificar, pues garantiza la efectiva comunicación de providencias judiciales que resguardan el derecho de defensa y el derecho de contradicción, y la confirmación de recepción a través de los dos checks azules. Sin embargo, debe de observarse ciertas exigencias al realizar las notificaciones por esta aplicación, los cuales son: a) Afirmar que el número de WhatsApp corresponde al número usado por la persona a quien se quiere notificar; b) Motivar la forma en la que se obtuvo el número de WhatsApp; y c) Acreditar o probar el cumplimiento de los dos requisitos previos.

**A nivel nacional**, Mamani (2020), en su tema de tesis de maestría *“Universalización de la notificación electrónica como mecanismo esencial, seguro y eficaz para la realización y vigencia del debido proceso”* se propuso ver si la universalización de la notificación electrónica constituye un mecanismo esencial,

eficaz y seguro para garantizar la protección y realización del debido proceso, por lo que mediante un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-explicativo y mediante el método analítico, inductivo y comparativo llegó a la conclusión de que la notificación electrónica hace posible la producción del emplazamiento eficaz dentro del proceso para que se desarrolle conforme a ley, y así garantizar que las partes dentro del proceso estén informadas oportunamente de los hechos procesales, garantizando también el derecho a la defensa y el derecho del debido proceso, la dinamicidad del órgano jurisdiccional y la celeridad procesal.

Añanca (2021) en su tesis de maestría *“Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación del Distrito Fiscal del Santa, 2021”* por su parte, se propuso describir el procedimiento de la notificación electrónica con el fin de mejorar la celeridad procesal, por lo que mediante una investigación de enfoque cuantitativa, y con un diseño descriptivo y no experimental, concluyó que un 90% de los fiscales calificaron en un nivel elevado el uso del SINOE para mejorar la celeridad procesal, un 77% consideró provechoso el Sistema de Notificación Electrónica y un 87% percibe la celeridad procesal de la investigación.

Corpus (2022) en su título de tesis para la maestría *“Automatización de las Comunicaciones en el Trámite de los Procesos Judiciales dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2020-2021”* buscó detallar cual es el manejo de la automatización de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales dentro del Distrito Judicial de Cañete, por lo que mediante la investigación aplicada, con un enfoque cualitativo y diseño no experimental, descriptivo y transversal; concluyó que las notificaciones electrónicas son una técnica informática que permite que los procesos en instancia judicial se lleven de una forma más rápida, pero aún no tiene la fuerza que debería porque el Distrito Judicial de Cañete sigue poniendo en práctica metodologías tradicionales por la falta de conocimiento o la desconfianza que se tiene al sistema. Asimismo, ha corroborado que las comunicaciones vía electrónica garantizan la confianza de que el mensaje ha sido enviado y se puede obtener la confirmación de recepción.

Pérez (2018) se propuso determinar si la notificación electrónica ha influido en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017, por lo que mediante un enfoque cualitativo de diseño descriptivo y no experimental, concluyó

que las TIC son herramientas que simplifican la labor en las entidades públicas y privadas; asimismo, la notificación electrónica permite a la administración de justicia desarrollar un logro informático documental y dar celeridad a las actividades programadas en el despacho judicial.

Marquez & Vegas (2022) en su tesis *“Las notificaciones judiciales vía WhatsApp y Procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado, Piura 2022”* concluyó la utilización de notificaciones a través de WhatsApp asegura la celeridad y el debido proceso en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura en 2022. Esto se debe a la comunicación directa y rápida con las partes involucradas, lo cual acorta los tiempos de notificación y fomenta una interacción más efectiva entre ellas. Asimismo, eso conlleva a que se garantice de mejor forma el interés superior del niño.

De los antecedentes señalados precedentemente, se puede observar el estudio reiterativo de las notificaciones mediante WhatsApp y la celeridad procesal, las ventajas y desventajas de este medio, y estudios sobre las notificaciones electrónicas, por lo que es evidente de que una comunicación electrónica más rápida incide en la percepción de la celeridad o rapidez en los procesos de alimentos. Sin embargo, hay pocos estudios relacionados con el debido proceso y el derecho de defensa en el emplazamiento de la primera notificación al demandado, esto es la intimación o notificación del auto admisorio; además de la demanda formulada y sus anexos que se le hace llegar mediante WhatsApp.

En cuanto al desarrollo de las **bases teóricas**, se tiene:

En la **categoría, notificaciones judiciales**:

Artavia & Picado (2018) señalan que la notificación tiene su origen etimológico en *“notus”* que significa conocido y *“facere”* que significa hacer, por lo que la palabra compuesta *“notificare”* significa hacer conocer o dar a conocer. Asimismo, señalan que la notificación judicial es un acto procesal dispuesto por los magistrados o jueces, y que es ejecutado por el agente notificador o persona señalada en la ley para poner en conocimiento las resoluciones u órdenes a las partes o terceros inmersos en la causa seguida.

Macías (2021) señala que la notificación judicial es una herramienta o instrumento comunicativo que permite el cumplimiento fundamental del debido proceso y que sin su realización se transgrede derechos fundamentales y normas legales que dejarían sin efecto cualquier decisión emanada por el órgano jurisdiccional, debido a que su incumplimiento genera un punto de quiebre en el proceso y devenga nulidad, por lo que de advertirse la falta de la notificación, el proceso deberá retrotraerse hasta el acto omisivo para ser subsanado. Asimismo, señala que los principios de contradicción y publicidad fundamentan la actividad comunicativa de actos administrativos o judiciales que se desarrollan en la causa procesal, y que la efectiva concreción de los actos de notificación judicial marca puntos preclusivos durante el proceso.

Como **subcategoría, objeto de las notificaciones:**

Notificar es una acción que es ejecutada por el juez con el fin de comunicar las ocurrencias a cada parte procesal y todo sujeto, que, por ley, debe conocer, dentro de una causa que se está siguiendo (Pineda, 2021).

Las notificaciones son una actividad jurídica que tiene como objeto comunicar al destinatario el contenido de la resolución adherida al documento (Valletta, 2020).

El Código Procesal Civil (1992) señala en su artículo 155 que las notificaciones tienen como objetivo poner en conocimiento a las partes involucradas en el proceso el contenido de las resoluciones judiciales.

También la **subcategoría, notificaciones mediante WhatsApp:**

García (2018), refirió que la intercomunicación electrónica y las nuevas tecnologías de información permiten y favorecen notablemente el intercambio de información, por lo que, dentro de una comunidad permite un trabajo conjunto. Sin embargo, se tiene ciertos aspectos como el presupuesto, la compatibilidad, la seguridad, la eficacia y la eficiencia, el soporte técnico, los servidores de internet, las aplicaciones y páginas web correctamente elaboradas.

La notificación por medios electrónicos no desnaturaliza ni resta importancia a las notificaciones tradicionales, ya que también producen los efectos descritos por la norma porque en esencia son lo mismo o cumplen con el mismo objetivo que

las notificaciones físicas o tradicionales, la única variación que existe es que se usa un medio distinto para hacer efectiva la comunicación a los sujetos interesados en el proceso (Martini & Gómez, 2021).

Veytia & Bastidas (2020), afirman que WhatsApp es un instrumento o herramienta tecnológica útil en la organización de un grupo, pues ofrece una comunicación instantánea, a distancia y de manera asincrónica. Asimismo, confirman que la aplicación digital de mensajería instantánea, WhatsApp, facilita la comunicación permitiendo la planificación de actividades o tareas, la agilización de los procesos y resolución de problemáticas mediante la toma de decisiones. Asimismo, WhatsApp ha ocasionado una costumbre por el uso diario, debido a la rapidez en la comunicación y la comodidad que ofrece (Álvarez & Morales, 2020).

Martinez (2023) señala que, WhatsApp puede ser útil para enviar notificaciones personales con el propósito de asegurar que las providencias judiciales sean conocidas, garantizando así los derechos de defensa y el derecho de contradicción de la otra parte. WhatsApp proporciona diversas funciones que pueden permitir tanto al juez como a las partes involucradas recibir notificaciones de mensajes de datos con una confirmación con un check cuando se envían y con dos confirmaciones o dos checks cuando se entregan en el dispositivo del destinatario, y los dos checks en color azul cuando se lea el mensaje.

El acuse de recibo es la prueba automatizada o no automatizada de la comunicación al destinatario, en donde le indica al remitente que efectivamente ha recibido la información o mensaje enviado (Cepeda, 2022).

Con relación a la **categoría, principio de debido proceso:**

El debido proceso comprende de manera necesaria que el proceso se desarrolle en base a ciertas garantías mínimas exigibles en base a la constitución, a la par del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende todo aquello que pertenece al ejercicio de la función judicial (Glave, 2017).

El Tribunal Constitucional (2013) en el expediente N°00579-2013-PA/TC refiere que el debido proceso es el derecho que tiene todo justiciable de que se le garantice principios mínimos en los procesos emanados por la función jurisdiccional. Asimismo, señala que este principio proyecta dos dimensiones: a) El

debido proceso concebido como un derecho contenedor de reglas y garantías estandarizadas de participación debida o justa durante todo el desarrollo del proceso; y b) El debido proceso concebido desde la perspectiva de la motivación judicial que comprende la parte fundamental de las resoluciones o pronunciamientos que ponen término a todo tipo de procesos y que respondan a una exigencia mínima de razonabilidad o justicia amparado en los valores y derechos constitucionales.

Asimismo, en la **subcategoría, tiempo razonable:**

El encuentro jurisdiccional nacional de jueces especializados en materia constitucional (2020), estableció cuales son los elementos para analizar el plazo razonable, los cuales son: 1) La complejidad; 2) El diagnóstico de la gravedad de la lesión o afectación; 3) El atraso indebido de la administración; y 4) La responsabilidad atribuida al justiciable o al administrador.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que el carácter de plazo razonable se debe observar desde la distancia, pues comprende una duración de tiempo transcurrida desde el inicio del procedimiento hasta el dictamen de la sentencia definitiva en el que se obtiene o se logra la solución de la controversia producida, si ello no sucediese en un plazo razonable, se estaría violando garantías jurisdiccionales establecidas por cada estado (Chugá et al., 2022).

El plazo razonable es una garantía que tiene toda persona a ser juzgado en un tiempo establecido por la ley y que no haya indebidas prolongaciones de tiempo injustificadas, pues a su par afectaría a la economía procesal (Larrea, 2022).

También, se tiene la **subcategoría, derecho a la defensa:**

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°01147-2012-AA señala que el derecho a la defensa tiene dos dimensiones, por una parte, una dimensión material que está referida al derecho del demandado o imputado que ejerce la defensa desde el momento se le señala la comisión de un hecho delictivo y toma conocimiento de la imputación o demanda; y por otra parte, la dimensión formal, que se ejerce al contar con una defensa técnica por parte de un abogado, desde el asesoramiento y patrocinio durante todo el desarrollo del proceso.

El derecho de defensa constituye un despliegue de actividad argumentativa y probatoria que se realiza de forma oportuna, respetuosa, eficiente y eficaz con el fin de defender los intereses de parte, evitando la vulneración de derechos procesales y una indefensión por parte del sistema de justicia (Rodríguez, 2018).

### III. METODOLOGÍA

La presente investigación se ha guiado mediante un **enfoque cualitativo**, al querer analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay. En ese lineamiento, Piza et al. (2019) concluye que la metodología cualitativa en la investigación comprende un grupo de técnicas que usan herramientas diversas con el fin de conformar una teoría basada en los datos recopilados.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** de la presente fue **básica**. Para Rodríguez (2014), la investigación básica construye teorías que pretenden ser universales, pero depende de las condiciones del proceso investigativo con el fin de transformar el objeto fáctico de la investigación. Asimismo, D'Aquino & Barrón (2020) sintetizan que la investigación es de tipo básica cuando el fundamento de la investigación es describir el problema.

El **nivel de la investigación** fue **descriptivo**, al respecto Martínez (2018) señala que su finalidad es describir características principales utilizando criterios ordenados que forman la estructura del fenómeno estudiado, y que proporcionan una información comparable y sistemática con respecto a otras fuentes. También, Ochoa & Yunkor (2020) señalan que el estudio descriptivo dimensiona el fenómeno por sus características, componentes y propiedades para desarrollar un análisis profundo en el que se puedan identificar las características observadas y descritas.

El **diseño de la investigación** fue la de **teoría fundamentada**. Salgado (2007) señala al respecto que la teoría fundamentada va un poco más allá de los estudios ya realizados o los conceptos previamente concebidos y busca novar la forma en la que se entiende los procesos sociales desarrollados en ambientes naturales. Por su parte Palacios (2021), señala que la teoría fundamentada resalta por su capacidad de sugerir teorías que se basan en datos cualitativos, lo que ha permitido su utilización amplia al estudiar procesos complejos, tales como las percepciones, las interacciones, los significados, etc.; pues la teoría fundamentada deja de lado lo superficial y se centra en su potencial teórico. Espriella & Gómez

(2020) agregan que la teoría fundamentada permite que surjan novedosas explicaciones y no pretende explicar o confirmar solo con el conocimiento *a priori*.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El estudio desarrollado presenta dos categorías:

Categoría 1: Notificaciones judiciales, de donde emergen las subcategorías: Objeto de las notificaciones, y notificación mediante WhatsApp.

Categoría 2: Principio de debido proceso, de donde emergen las subcategorías: Tiempo razonable, y derecho a la defensa.

Tabla 1 Tabla de categorías y subcategorías

Categoría	Notificaciones judiciales	Principio de debido proceso
Subcategorías	Objeto de las notificaciones	Tiempo razonable
	Notificación mediante WhatsApp	Derecho a la defensa

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación fue la provincia de Yungay, en donde se realizó la entrevista a jueces, especialistas del juzgado, fiscalía de familia, abogados pertenecientes a la Defensa Pública, y abogados litigantes.

### 3.4. Participantes

Los profesionales que participaron en la presente investigación fueron un (01) juez, cuatro (04) secretarios judiciales, un (01) fiscal de familia, un (01) abogado de la defensa pública y 03 abogados litigantes, todos ellos pertenecientes a la jurisdicción de provincia de Yungay.

*Tabla 2 Lista de Participantes Entrevistados*

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Profesión</b>	<b>Código</b>
Sánchez Pérez Henry Joel	Juez - Abogado	J1
Rojas Maza Luria Melina	Secretaria Judicial - Abogada	S1
Pachas Chiuca Pedro D.	Secretario Judicial - Abogado	S2
Osorio Jamanca Blanca Flor	Secretaria Judicial - Abogada	S3
Alva Huerta Emil Luis	Secretario Judicial - Abogado	S4
León Sánchez Donato	Fiscal Provincial de Familia - Abogado	F1
Villafana Torres Silvia Soledad	Defensor Público - Abogada	D1
Alva Montañez Esteban Gilber	Abogado	A1
Leiva Terreros Hitler Juan	Abogado	A1
Yanyachi Pajuelo César Alfredo	Abogado	A1

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos aplicados a la presente investigación fueron la ficha de análisis de fuente documental y la guía de entrevista.

Dulzaides & Molina (2004) señalan que el análisis de fuente documental es una técnica que busca representar y describir documentos de forma sistemática, de modo que sea fácil su recuperación. Asimismo, señala que es una actividad típica de un centro de información o biblioteca que representa el contenido de documentos con la intención de posibilitar el intercambio, uso y difusión de la información.

Por otro lado, con respecto a la entrevista Piza et al (2019) señala que de la entrevista se pueden obtener aprendizajes sobre hechos, acontecimientos o actividades que no han podido ser observados directamente, por lo que la información podrá ser obtenida por informantes. Por su parte Valle (2022) señala que, en cuanto a la calificación, podemos encontrar entrevistas estructuradas,

semiestructuradas y abiertas o a profundidad que deberán ser diseñadas con detenimiento ya que se requiere que la persona que investiga esté preparada para no recopilar información innecesaria o irrelevante, o en el peor de los casos, inducir a error con las preguntas realizadas.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento desarrollado en el trabajo de investigación fue el siguiente:

- i) Se procedió con la identificación y redacción del problema jurídico.
- ii) Se describió la justificación teórica, práctica y metodológica; asimismo, se plantearon los objetivos generales y específicos, los supuestos, y se realizó la búsqueda de antecedentes nacionales e internacionales.
- iii) Se identificó y describió la metodología aplicable a la investigación, delimitando el enfoque, tipo y diseño de investigación. Asimismo, se establecieron las categorías y subcategorías, se delimitó el escenario de estudio y los participantes.
- iv) Se identificó la técnica de recolección de datos, y se elaboraron los instrumentos de ficha de análisis de revisión documental y guía de entrevista.
- v) Se validaron los instrumentos elaborados mediante el juicio de expertos.
- vi) Se aplicó efectivamente los instrumentos, y se obtuvo la información necesaria para el procesamiento de datos.
- vii) Se procedió a sintetizar y analizar los resultados, generando discusiones.
- viii) Se redactaron las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Se cumplió con seguir los lineamientos de la investigación cualitativa al haberse analizado las principales características del problema investigado. La investigación ha sustentado su credibilidad en base a datos reales, obtenidos de los agentes que tienen interacción directa con el problema; asimismo, la información presentada puede ser comprobada a través de la bibliografía y la información de entrevistas puede ser obtenida directamente de los participantes.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos usado en la investigación fue hermenéutico e inductivo.

Tiusabá et al (2019) concluyen que la hermenéutica en su amplia expresión no solo es una opinión, sino que es una actividad de interpretación que requiere conocimientos anteriores para que sea considerada ciencia, y la capacidad de los científicos en el análisis de información. Por otro lado, Quintana & Julián (2019) señalan que la hermenéutica es un método alternativo para la comprensión e interpretación de textos, y consta de tres dimensiones: a) La hermenéutica como traducción, b) La hermenéutica como lectura, y c) La hermenéutica como explicación, lo que permite al investigador comprender la complejidad del fenómeno lingüístico.

Andrade (2018) señala que el método inductivo parte de lo específico a lo universal, y pretende realizar un análisis minucioso de las características del fenómeno para entenderlo como un todo. Por su parte, Pérez et al. (2020), señalan que el razonamiento inductivo empieza con la observación constante de un fenómeno, el cuál debe ser descrito y sistematizado para identificar patrones o similitudes que hagan posible la construcción del fenómeno estudiado.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación presenta el formato APA 7<sup>ma</sup> edición, asimismo, se ha cumplido con respetar los derechos intelectuales citando las fuentes bajo ese formato. Asimismo, se ha seguido la guía para elaborar productos de investigación para la obtención de título profesional vigente, establecida por nuestra universidad César Vallejo en marzo del 2023, por lo que la estructura de la presente, corresponde a una tesis de enfoque cualitativo, de igual forma, contiene los anexos exigidos. Asimismo, el presente cumple con los principios éticos: a) Principio de autonomía debido a que la participación fue voluntaria, b) Principio de no maleficencia debido a que no existe riesgo o daño alguno al participar, c) Principio de beneficencia porque se informará de los resultados de la investigación, d) Principio de justicia, debido a que los datos recolectados son anónimos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan y analizan los datos recolectados mediante los instrumentos de ficha de análisis de fuente documental y la guía de entrevista. La información obtenida en la guía de entrevista congruente con el objetivo general direccionado a analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022, se fundamentó en las siguientes preguntas:

Primera pregunta: En su opinión, ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantizar el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?

Segunda pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿Ha sido necesaria la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantiza el principio de debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?

Tercera pregunta: En su opinión, ¿Considera necesario protocolizar o reglamentar el uso de WhatsApp como medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay?

Con respecto a la primera pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva y Yanyachi (2023) señalan que la manera en que la implementación de notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso, en los procesos de alimentos de Yungay, es porque la notificación vía WhatsApp es rápida y directa, debido a que la parte demandante facilita el número de celular y se notifica directamente a la parte demandada, quien toma conocimiento del proceso iniciado y cumple con contestar la demanda en un plazo de cinco días, por lo que al cumplir con el fin de la notificación no se vulnera el principio de debido proceso, o el derecho a la defensa, a no ser que los anexos estén incompletos o ilegibles. Villafana (2023) por su parte señala que las notificaciones judiciales por WhatsApp garantizan el debido proceso siempre y cuando el receptor manifieste su conformidad por el mismo medio, caso contrario no. Leiva (2023) considera que solo se garantiza el debido proceso siempre y cuando el demandado tenga acceso al aplicativo WhatsApp, y además

de ello el demandado autoriza este tipo de notificación para que no se afecte el debido proceso, si lo autoriza facilita la celeridad procesal.

Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, Villafana y Leiva (2023) refirieron que, sí fue necesario la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp debido a que las notificaciones tradicionales retrasaban mucho el proceso, incluso hasta meses, además no se notifica bien porque muchos demandados cambian de domicilio habitual pero no realizaban el cambio de domicilio en el RENIEC. Ahora con las notificaciones por medio electrónicos como WhatsApp y SINOE se agiliza, y se tiene celeridad en el desarrollo de los procesos, y no se atenta derecho alguno, además los medios tecnológicos son eficaces y eficientes para dar un impulso procesal oportuno y reducir el costo procesal.

Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalaron que, si es necesario reglamentar el uso de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, debido a que, como toda ley, tiene que tener su reglamento de acuerdo a la realidad de cada sociedad. Debe existir la formalidad de su notificación, porque ello permitirá saber con certeza jurídica si se recibió o no, si es válida o inválida, y de esta forma garantizar la finalidad de la notificación. Se debe contar con un procedimiento adecuado para la notificación por este medio, el manejo adecuado de la forma de identificación del titular y destinatario, para ver si realmente es el demandado. Además, es necesario determinar en la notificación judicial mediante WhatsApp un plazo adicional. Villafana (2023) particularmente señala que al reglamentarse se debe exigir la conformidad de parte del receptor para que sea válida dicha notificación, caso contrario deberá notificarse en su domicilio real del demandado.

También, para cumplir con el primer objetivo específico, el cual fue analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022., se formularon tres preguntas:

Cuarta pregunta: En su experiencia profesional, ¿De qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en

el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay?

Quinta pregunta: En su opinión, ¿El cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación judicial mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho en los procesos por alimentos en Yungay?

Sexta pregunta: En su opinión, ¿Debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay? ¿Por qué?

Con respecto a la cuarta pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que la manera en que el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable debido a que se cuenta con el mecanismo técnico e informático para la notificación al destinatario y además se puede identificar a la persona mediante llamada telefónica. El plazo razonable para contestar la demanda es de cinco días y tres días para presentar excepciones, y la notificación mediante WhatsApp garantiza ya que se está cumpliendo con el plazo normal, pues en la mayoría de casos las partes no se han opuesto a este tipo de notificación, por lo que no han planteado su nulidad demostrando su conformidad. Villafana (2023) señala que en su experiencia no ha visto notificaciones judiciales vía WhatsApp en la que se emplace el auto admisorio y la demanda.

Con respecto a la quinta pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que el cómputo de plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación mediante WhatsApp si garantizan un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho, debido a que hasta el momento no se han presentado nulidades sobre la notificación por este medio, por lo que en algunos casos los demandados contestan la demanda en el plazo de cinco días, y otros no lo hacen, sin embargo, si se presentan a la audiencia. Villafana (2023) particularmente señala que, si garantiza el plazo razonable al computarse desde el día siguiente de la notificación, sin embargo, este debe estar sujeto a la conformidad de recepción, caso contrario no.

Con respecto a la sexta pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, León, Alva, Yanyachi, Villafana y Leiva (2023) consideran que sí debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos, debido a que cabe la posibilidad de que la parte notificada puede estar trabajando o de viaje, asimismo, puede estar limitado por el desconocimiento del uso del aplicativo, el acceso a una computadora, laptop o celular con acceso a internet; además estas notificaciones son formas especiales y son electrónicas, por lo que la parte debe imprimir y dar cuenta a un abogado para ejercer su derecho a la defensa. Osorio (2023) señala que en las notificaciones mediante WhatsApp no debe disponerse un plazo similar al SINOE, debido a que la notificación es personal.

Asimismo, para lograr el segundo objetivo específico, el cual fue analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022, se plantearon las siguientes preguntas:

Séptima pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay?

Octava pregunta: Diga usted, ¿Cómo se obtiene la confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp respecto de los procesos de alimentos en Yungay 2022?

Novena pregunta: En su opinión, ¿Es efectiva la notificación judicial mediante WhatsApp al igual que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos en Yungay?

Con respecto a la séptima pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa, toda vez que la parte demandada toma conocimiento del proceso y muestra su conformidad al no impugnar este medio de notificación, respondiendo la demanda, y asistiendo a las audiencias programadas. Resaltan que, ahora los procesos son

más céleres y no se paralizan como cuando en las notificaciones tradicionales no retornaba el cargo y se frustraba audiencias, sin embargo, al ser reglamentado tendría una mayor eficacia y seguridad jurídica el empleo de WhatsApp como medio de notificación judicial. Villafana (2023) refiere particularmente que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp no es necesariamente eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa, toda vez que también existen otros medios como la notificación en su domicilio real conforme a su ficha Reniec.

Con respecto a la octava pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) refieren que se obtiene la confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp de la siguiente forma: 1) Se llama al número proporcionado por la parte demandante y se determina el propietario del número; 2) Al confirmarse que se trata del demandado se le comunica que se le va a notificar mediante WhatsApp; 3) Posteriormente se confirma el envío y la lectura del mensaje que contiene la notificación mediante el “visto” o doble check azul que tiene WhatsApp; y 4) El auxiliar entrega una captura de pantalla de la notificación realizada. Villafana (2023) señala que en su experiencia no ha visto notificaciones judiciales vía WhatsApp en la que se emplace una demanda de alimentos.

Con respecto a la novena pregunta, los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Osorio, León, Yanyachi, Villafana y Leiva (2023) señalan que la notificación judicial mediante WhatsApp es más efectiva que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos, debido a que la notificación es personal, rápida y permite la celeridad en el desarrollo del proceso, en comparación a la notificación tradicional por cédula, donde por la demora del retorno del cargo, se frustraba audiencias. Alva (2023) se limita en señalar que tanto la notificación judicial mediante WhatsApp y la forma tradicional son efectivas, sin embargo, la notificación mediante WhatsApp genera una celeridad procesal. Particularmente, Alva Montañez (2023) señala que la efectividad de la notificación judicial mediante WhatsApp también depende del criterio del juez. Por otro lado, Villafana (2023) considera que no son eficaces las notificaciones vía WhatsApp, pues considera que es mejor las notificaciones tradicionales.

La información pertinente recabada de la revisión documental, referente al objetivo general, analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay 2022, para ello se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°00579-2013-PA/TC-SANTA, donde señala que la constitución establece el principio del debido proceso, del que se desprende una dimensión procesal y una dimensión material. De la dimensión procesal, se desglosan diversas garantías que establecen un desarrollo estándar en los procesos, tales como el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho a los medios de prueba, etc.; y que el incumplimiento de alguna de estas reglas genera un proceso irregular. Asimismo, como derecho comparado, la jurisprudencia de Colombia en la Radicación N°68001-22-13-000-2022-00389-01 ha desarrollado la posibilidad, y la factibilidad de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp tomando como punto de partida al señalar de que es una herramienta de mensajería instantánea efectiva en la vida social, por lo que también puede ser utilizado para fines públicos. Martini & Gómez (2021) consideran que la notificación por medios electrónicos no desnaturaliza ni restan importancia a las notificaciones tradicionales, ya que también producen los efectos descritos por la norma porque en esencia son lo mismo y la única variación que existe es que se usa un medio distinto para hacer efectiva la comunicación a los sujetos interesados.

De igual forma, se expone y analiza información recopilada en la revisión documental concerniente al primer objetivo específico, analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Se analizó la Casación N°875-2018, Lima, en donde a pesar de que se notificó en el correo electrónico del abogado defensor, no se había concretado el procedimiento establecido concerniente a que el destinatario debía recibir un aviso informativo en su correo electrónico personal para garantizar la notificación, por lo que dicha notificación resultó nula. Asimismo, de la revisión normativa, el artículo 155-C de la Ley N°30229, señala que la notificación electrónica tiene efecto a los 2 días hábiles siguientes contados después del

ingreso en la casilla electrónica, por lo que, el plazo debe contarse desde el día hábil siguiente después de haberse cumplido esos dos primeros días hábiles preliminares.

También, se analiza la información obtenida relacionado con el segundo objetivo específico, analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay 2022. El Exp. N°02165-2018-PHC/TC-CAJAMARCA señala que la constitución establece que el derecho a la defensa, es una garantía para los justiciables para proteger sus derechos y obligaciones, por lo que cuando alguien se ve impedido de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, se encuentra en un estado de indefensión. Además, la Resolución Administrativa N°260-2015-CE-PJ aprueba la Directiva N°0006-2015-CE-PJ en la que se establece los protocolos para la efectiva notificación a través del SINOE, dentro de los cuales, indefectiblemente, tanto en la notificación electrónica de decretos, de sentencias y autos de juzgados de primera instancia, juzgado unipersonal, órgano jurisdiccional de segunda instancia, sala superior, sala suprema, órgano colegiado, juez dirimente, debe de notificarse en la casilla electrónica y remitir un aviso informativo al correo personal del usuario.

Consecuentemente, se expone la discusión de los resultados a través de la triangulación de la información recabada, teniendo por un lado la información obtenida de ficha de análisis de revisión documental; por otro lado, la información obtenida del instrumento de guía de entrevista; y, por último, la información obtenida de los estudios previos relacionados con el problema y la doctrina.

Por una parte, los resultados de la guía de entrevista concerniente al objetivo general, se muestra que ocho de los entrevistados consideran que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el debido proceso debido a que la notificación por este medio es más rápido y directo, y se obtiene la confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp de la siguiente forma: 1) Se llama al número proporcionado por la parte demandante y se determina el propietario del número; 2) Al confirmarse que se trata del demandado se le comunica que se le va a notificar mediante WhatsApp; 3) Posteriormente se confirma el envío y la lectura del mensaje que contiene la

notificación mediante el “visto” o doble check azul que tiene WhatsApp; y 4) El auxiliar entrega una captura de pantalla de la notificación realizada.

Asimismo, todos los entrevistados coincidieron que sí ha sido necesaria la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp porque facilita la celeridad procesal y reduce el costo de las notificaciones. Enfatizan, que en muchas ocasiones la notificación por cédula retrasaba el proceso durante meses porque los demandados cambiaban de domicilio habitual. También, consideran que por el momento no se han recibido quejas o se han interpuesto recursos impugnatorios contra la notificación judicial mediante WhatsApp, sin embargo, ello no significa que no puedan existir posibles conflictos posteriores por la forma de notificación, por lo que en Yungay es necesario darle la formalidad debida con la protocolización de las notificaciones mediante WhatsApp, y más aún debería reglamentarse a nivel nacional, pues no es una práctica exclusiva de la provincia.

De la revisión y análisis documental, el Tribunal Constitucional (2013) en el Expediente N°00579-2013-PA/TC – SANTA, desarrolla el entendimiento del debido proceso al describirlo, en su aspecto procesal, como procedimientos y procesos que siguen el camino establecido por la ley, y que esta estandarización presta todas las garantías necesarias para que se respeten los derechos del procedimiento establecido, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho a la motivación de las resoluciones, etc.; la omisión del alguno de estos derechos acarrearía en la vulneración del debido proceso.

Como teoría desarrollada, en Colombia, en la STC N°16733-2022 se señala que el aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp es un medio de comunicación efectiva en las relaciones sociales debido a su popularidad en más de 180 países. Por eso, resultaría extraño que dicho medio no pueda ser utilizado como medio efectivo que cumple los fines de la institución de la notificación, el cuál es garantizar la comunicación del acto jurisdiccional; o no tener valor probatorio alguno en los proceso, por lo que la sala de Casación Civil de Colombia determinó que es posible que las intimaciones, las citaciones y las notificaciones puedan realizarse por medio electrónicos como los correos electrónicos, e incluso mediante la aplicación de WhatsApp.

En la discusión del primer objetivo específico, del análisis de la guía de entrevista, 9 de los entrevistados señalan que el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que la parte actúe conforme a derecho, debido a que no se han presentado quejas ni recursos impugnatorios con este medio de notificación. Sin embargo, consideran que debería disponerse un plazo preliminar similar al dispuesto en la notificación por casilla electrónica, pues existe la posibilidad de que el notificado se vea impedido de poder revisar el aplicativo o tener ciertas limitaciones que le impidan ver efectivamente el contenido del mensaje que contiene la notificación judicial.

Del análisis documental, en la Casación N°875-2018 Lima, se declaró la nulidad de una resolución y audiencia de apelación de sentencia debido a una infracción procesal en el procedimiento de notificación electrónica del SINOE, esto es la falta de recepción del aviso informativo al correo electrónico personal del usuario, paso o acción que es estricta y se encuentra bajo responsabilidad del Poder Judicial. Esta omisión en el procedimiento de notificación electrónica genera una vulneración al debido proceso, por lo que genera nulidad de la notificación, y consecuentemente la nulidad de las actuaciones posteriores que se efectuaron, degradándose en dichos casos el derecho al plazo razonable. El artículo 155-C de la ley orgánica del Poder Judicial establece que el efecto de la notificación electrónica se computará a partir del segundo día después de la notificación en la casilla, ello con el fin de dar un plazo razonable para que el usuario pueda revisar su casilla electrónica y garantizar su derecho a la defensa.

En la discusión del segundo objetivo específico, de la guía de entrevista, 9 de los entrevistados consideran que las notificaciones mediante WhatsApp garantizan el plazo razonable debido a que se cuenta con el mecanismo técnico e informático, y que los demandados por alimentos en Yungay a veces contestan la demanda y otras no, peso siempre se han enlazado a las audiencias y no han presentado nulidades sobre la notificación mediante WhatsApp. Sin embargo, también consideran que debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE debido a que estas dos formas de notificación son similares y especiales, ello sin perjuicio de las limitaciones del acceso a la tecnología y a la información presente en la zona de Yungay.

En análisis documental, el Tribunal Constitucional (2018) en el Expediente N°02165-2018-PHC/TC – CAJAMARCA, interpreta que el derecho a la defensa es un derecho que tiene todo justiciable para resguardar sus derechos y obligaciones en cualquier materia. Asimismo, el derecho de defensa importa una garantía para que no quede en indefensión, pues el impedimento, o la limitación de ejercer los medios legales necesarios, eficaces y suficientes crea una afectación directa al derecho de defensa. Formalmente, el derecho de defensa se cumple cuando el justiciable cuenta con una defensa técnica, un abogado que lo asesora y lo patrocina durante todo el desarrollo del proceso, es decir, desde que se toma conocimiento de las acciones legales que se tiene en contra, hasta que se emita la última decisión posible del órgano jurisdiccional. La Directiva N°0006-2015-CE-PJ dispone el procedimiento de notificación electrónica en todas las instancias del Poder Judicial a través del Sistema de Notificación Electrónica, en la cual detalla que el personal del Poder Judicial debe de remitir un aviso informativo al correo personal del usuario indicando que ha recibido una notificación judicial en la casilla electrónica. Este procedimiento presta mayor garantía de una efectiva comunicación, ya que no basta con enviar la notificación a la casilla electrónica del usuario, sino que además se le comunica a su correo electrónico personal.

Del análisis de la información y la discusión de los resultados, respecto del objetivo general, primer y segundo objetivo específico, se tiene que, en los procesos de alimentos de Yungay, la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio de debido proceso, ya que esta aplicación es un medio más rápido y directo en el envío de información, lo que ha generado una evidente mejora en la celeridad procesal y la reducción de costos, pues con la notificación por cédula existía el problema de que el cargo no retornaba a tiempo, lo que frustraba las audiencias programadas y los demandados muchas veces cambiaban de domicilio habitual.

Paralelamente en Colombia, la jurisprudencia determinó que es posible que las intimaciones, citaciones y notificaciones puedan hacerse por medios electrónicos, e incluso mediante la Aplicación de WhatsApp, y en el Perú mediante la Ley N°31464 y la Directiva N°007-2020-CE-PJ se ha dispuesto la notificación por medios electrónicos de mensajería instantánea y WhatsApp. Asimismo, el Estado

debe garantizar los principios procesales que establece la constitución, por lo que nuestra jurisprudencia ha determinado de que el debido proceso comprende la estandarización de las garantías necesarias para que se respeten los derechos del procedimiento, dentro de los cuales, también versa el derecho a la defensa y el plazo razonable. Bajo esa interpretación, las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, al no estar reglamentadas o protocolizadas, formalmente, generan una falta de garantía del debido proceso, ya que de forma paralela, la notificación electrónica SINOE si tiene una directiva que lo protocoliza, y que ante la omisión total o parcial de esta genera una nulidad en la notificación como en la Casación N°875-2018-Lima, además del plazo adicional de dos días establecido por el artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial, evidenciándose una efectiva garantía del derecho al plazo razonable y el derecho defensa.

Asimismo, los entrevistados señalan que en los procesos no han presentado medio impugnatorio alguno que cuestione la notificación mediante WhatsApp, por lo que las partes están conformes con la forma de notificación, sin embargo, también señalan que es necesario darle la formalidad debida mediante la protocolización o reglamentación de las notificaciones mediante WhatsApp, y darse un plazo preliminar de dos días similar al dispuesto en la notificación por casilla electrónica (SINOE) debido a que estas dos formas de notificación son especiales y muy similares, garantizando de esta forma el plazo razonable y el derecho a la defensa.

Finalmente, en cuanto al aporte de esta investigación, se tiene que la implementación de notificaciones judiciales mediante WhatsApp cumple con el objetivo fundamental de la notificación tradicional: poner en conocimiento a la parte demandada del contenido del auto admisorio, la demanda y anexos. Esta modalidad permite que la información llegue de manera efectiva al destinatario, asegurando que esté al tanto de los procedimientos legales en su contra. La facilidad de acceso a WhatsApp facilita la comunicación, contribuyendo al cumplimiento del debido proceso, el plazo razonable y el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda.

## V. CONCLUSIONES

En cuanto a las conclusiones de la tesis, se desprende:

**Primero:** La manera en que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay, es a través del efectivo cumplimiento del objeto de la notificación tradicional de poner en conocimiento a la parte demandada el contenido del auto admisorio, la demanda y anexos.

**Segundo:** Asimismo, la manera en que el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay, es a través de la accesibilidad de la aplicación WhatsApp, ya que es gratuita y muy popular, por lo que tiene un alcance considerable, lo que permite que se notifique por este medio de manera excepcional en pro del principio del interés superior del niño, y permite el correcto emplazamiento del auto admisorio para que el demandado conteste la demanda, computándose el plazo de cinco días hábiles desde el día hábil siguiente en que se le notificó mediante WhatsApp.

**Tercero:** Finalmente, la manera en que el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay, es a través del correcto emplazamiento al demandado, quien tomando conocimiento el proceso iniciado, recurre a los servicios profesionales de un abogado con quien asisten oportunamente a las audiencias virtuales y emplean los medios técnicos de defensa; asimismo, se tiene que en Yungay no se han presentado medio impugnatorio alguno contra las notificaciones por WhatsApp, porque han adoptado de manera positiva este medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay, demostrando de que el formato de archivo (PDF) de notificación enviado no es impedimento para el ejercicio de la defensa.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

**Primero:** Que, el Poder Judicial mantenga la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay, ya que parece ser un medio efectivo que garantiza el cumplimiento del principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda.

**Segundo:** Que, Poder Judicial fomente la Implementación de la Notificación por WhatsApp, ya que se ha demostrado que la notificación mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay, se recomienda fomentar y promover esta modalidad de notificación. Esto puede lograrse a través de la capacitación de los operadores judiciales y una difusión al público en general.

**Tercero:** Que, los secretarios Judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Yungay al realizar las notificaciones judiciales mediante WhatsApp en los procesos de alimentos, realicen el emplazamiento del auto admisorio, la demanda y anexos, mediante archivos en formato “.jpeg” (imagen), a fin de que exista una mejor e inmediata accesibilidad a la información contenida en los documentos remitidos.

## REFERENCIAS

- Andrade, F., Alejo, O. & Armendáriz, C. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. CONRADO. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000300117](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117)
- Añanca, L. (2021). Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación del Distrito Fiscal del Santa, 2021. [Disertación de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74106/A%c3%b1anca\\_CHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74106/A%c3%b1anca_CHL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Artavia, S. & Picado, C. (2018). Notificaciones procesales. Revista punto jurídico. [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo\\_15\\_Notificaciones\\_procesales.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf)
- Cepeda, O. (2022). Acuse de Recibo de las Notificaciones judiciales electrónicas – Ley N° 23213 de 2022. Projurídica. <https://projuridica.com.co/derecho-procesal/acuse-de-recibo-de-las-notificaciones-judiciales-electronicas-ley-2213-de-2022/>
- Chugá, R., Proaño, T. & Méndez C. (2022). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800096&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800096&script=sci_arttext)
- Corpus, S. (2022). Automatización de las Comunicaciones en el Trámite de los Procesos Judiciales dentro del Distrito Judicial de Cañete, 2020-2021. [Disertación de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80477/Corpus\\_TSAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80477/Corpus_TSAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cueva, D. (2020). La tecnología educativa en tiempos de crisis. Conrado. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000300341](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000300341)

- D'Aquino, M., & Barrón, V. (2020). Proyectos y metodología de la investigación. Editorial Maipue. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80797>
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Delgado, J. & Morales, G. (2020) Conexión constante y directa WhatsApp. <https://books.scielo.org/id/377sy/pdf/torres-9789978105719-05.pdf>
- Divantoque, L. & Pacheco, L. (2022). Las notificaciones judiciales a través de las redes sociales en Colombia. Análisis de la garantía del debido proceso en la notificación de providencias judiciales derivadas de procesos ejecutivos singulares. [Disertación de maestría, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23898/LAS%20NOTIFICACIONES%20JUDICIALES%20A%20TRAV%20C3%89S%20DE%20LAS%20REDES%20SOCIALES%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>
- Dulzaides, M & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información; dos componentes de un mismo proceso. ACIMED. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Espriella, R., & Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- García, M. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. Revista IUS. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472018000100133](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133)
- Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. Derecho PUCP, (78), 43-68. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2018). Metodología de la Investigación. (7ª. Ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana.

- Jarama, Z., Vásquez, J. & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Universidad y Sociedad. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Larreda, H. (2022). Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción bajo un enfoque filosófico de igualdad y plazo razonable. Revista Jurídica Derecho. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102022000100008&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000100008&lng=es&nrm=iso)
- Macias, A. (2021). Ventaja y desventajas de la notificación judicial tradicional y la notificación electrónica contemplada en el decreto legislativo 806 de 2020. Universidad Libre de Colombia. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3695239>
- Mamani, O. (2020). Universalización de la notificación electrónica como mecanismo esencial, seguro y eficaz para la realización y vigencia del debido proceso. [Disertación de maestría, Pontificia universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/21424>
- Martínez, V. (2023). Notificación personal de que trata la Ley 2213 del 2022 vía WhatsApp. Grupo AZC. <https://www.azc.com.co/notificacion-personal-de-que-trata-la-ley-2213-del-2022-via-whatsapp/>
- Martínez, C. (2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>
- Márquez, E. & Vegas, J. (2023). Las notificaciones judiciales vía WhatsApp y procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado, Piura 2022 [Disertación para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114318/Marquez\\_GEJ-Vegas\\_VJI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114318/Marquez_GEJ-Vegas_VJI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martini, C. & Gómez, R. (2021). Procedimiento administrativo electrónico: Expediente y notificaciones. Revista chilena de derecho y tecnología. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842021000200011&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842021000200011&script=sci_arttext)

- Morales, J. (2016). LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD Y SU CONTRIBUCIÓN A LA ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1812/1/RE\\_DEREC HO\\_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.J UDICIAL.%20LALIBERTAD\\_TESIS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1812/1/RE_DEREC HO_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.J UDICIAL.%20LALIBERTAD_TESIS.pdf)
- Ochoa, J. & Yunkor, Y. (2020). El estudio descriptivo de la investigación científica. Revista Autónoma. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Organización Panamericana de la Salud (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>
- Ortiz, D. (2018). GARANTÍA PROCESAL PARA LAS PARTES, LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA VS. PERSONAL. [Monografía de Investigación, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15982/DIEGO%20 ORTIZ%20MONOGRAFIA%20UNILIBRE%20AGOSTO%2024%20DEL%2 02018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. Intersticios sociales. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642021000200047](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047)
- Pérez, R. (2018). LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SU INFLUENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL DE LOS JUZGADOS LABORALES DE VENTANILLA, 2017. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada Telesup]. Repositorio Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/935/1/PEREZ%20 BOLA%c3%91OS%20RUTH%20MELISSA.pdf>

- Pérez, R., Seca, M., & Perez, L. (2020). Metodología de la investigación científica. Editorial Maipue. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790>
- Pineda, P (2021). LA NOTIFICACIÓN COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO. [Disertación de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>
- Piza, N., Amaiquema, F. & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Conrado. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455)
- Quintana, L. & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Repositorio Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. Justicia. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412014000100001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001)
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033)
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Liberabit. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)
- Tiusabá, B., Barreto, R. & Carón, L. (2019). Hermenéutica, realidad y método en la disciplina de las Relaciones Internacionales. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182019000200217](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182019000200217)

Torres, N. (2020). "LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA COMO HERRAMIENTA PARA EL SISTEMA JUDICIAL". Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/4f6bdc3e-36b7-41a6-bec1-8ed64dee8eb3/content>

Valle, A. (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>

Valletta, M. (2020). Concepto de Notificación. Diccionario Jurídico y Social/Enciclopedia Online. <https://diccionario.leyderecho.org/notificacion/>

Veytia, M. & Bastidas, F. (2020). WhatsApp como recurso para el trabajo grupal en estudiantes universitarios. Apertura. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-61802020000200074](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802020000200074)

## **ANEXOS**

## Anexo 01: Tabla de Categorización

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022	<p>¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022?</p> <p>¿De qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022?</p> <p>¿De qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022?</p>	Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022	<p>1. Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.</p> <p>2. Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.</p>	<p>Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si garantizan el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay, debido a que cumple con el objeto de la notificación tradicional.</p> <p>El alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si garantiza un plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay, debido a que las notificaciones mediante WhatsApp son de carácter excepcional.</p> <p>El impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza parcialmente el derecho a la defensa, debido a que es necesario que el emplazado cuente con algún aplicativo para ver las notificaciones enviadas en formato PDF.</p>	Tipo Básica Enfoque Cualitativo	Jurídico descriptivo	Jueces, secretarios Judiciales, Fiscal de Familia, Defensa pública y abogados litigantes de la Provincia de Yungay	Entrevista: Guía de Entrevista Análisis Documental: Ficha de análisis de revisión documental



**Anexo 02: Instrumento de Recolección de Datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado/académico:** .....

**Institución:** .....

**Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
C1: Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	<b>SC1.1:</b> Objeto de las notificaciones <b>SC1.2:</b> Notificaciones mediante WhatsApp
C2: Principio de debido proceso	<b>SC2.1:</b> Plazo razonable <b>SC2.2:</b> Derecho a la defensa

**Objetivo general**

**Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.**

1. En su opinión, ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?

.....

.....

.....

.....

.....



2. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha sido necesaria la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantizar el principio de debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión, ¿Considera necesario protocolizar o reglamentar el uso de WhatsApp como medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

**Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.**

4. En su experiencia profesional, ¿De qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



5. En su opinión, ¿El cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación judicial mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho en los procesos por alimentos en Yungay?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. En su opinión, ¿Debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

**Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.**

7. De acuerdo a su experiencia, ¿La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay?

.....  
.....  
.....



.....  
.....  
8. Diga usted, ¿Cómo se obtiene la confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp respecto de los procesos de alimentos en Yungay 2022?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. En su opinión, ¿Es efectiva la notificación judicial mediante WhatsApp al igual que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos en Yungay?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA Y SELLO

Yungay, ..... de ..... de 2023.



### RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

#### Título de la investigación

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

#### Objetivo General

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Pregunta	Resultado
1. En su opinión, ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva y Yanyachi (2023) señalan que la manera en que la implementación de notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso, en los procesos de alimentos de Yungay, es porque la notificación vía WhatsApp es rápida y directa, debido a que la parte demandante facilita el número de celular y se notifica directamente a la parte demandada, quien toma conocimiento del proceso iniciado y cumple con contestar la demanda en un plazo de cinco días, por lo que al cumplir con el fin de la notificación no se vulnera el principio de debido proceso, o el derecho a la defensa, a no ser que los anexos estén incompletos o ilegibles. Villafana (2023) por su parte señala que las notificaciones judiciales por WhatsApp garantizan el debido proceso siempre y cuando el receptor manifieste su conformidad por el mismo medio, caso contrario no. Leiva (2023) considera que solo se garantiza el debido proceso siempre y cuando el demandado tenga acceso al aplicativo WhatsApp, y además de ello el demandado autoriza este tipo de notificación para que no se afecte el debido proceso, si lo autoriza facilita la celeridad procesal.
2. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha sido necesaria la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantizar el principio de debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, Villafana y Leiva (2023) refirieron que, sí fue necesario la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp debido a que las notificaciones tradicionales retrasaban mucho el proceso, incluso hasta meses, además no se notifica bien porque muchos demandados cambian de domicilio habitual pero no realizaban el cambio de domicilio en el RENIEC. Ahora con las notificaciones por medio electrónicos como WhatsApp y SINOE se agiliza, y se tiene celeridad en el desarrollo de los procesos, y no se atenta derecho alguno, además los medios



	tecnológicos son eficaces y eficientes para dar un impulso procesal oportuno y reducir el costo procesal.
3. En su opinión, ¿Considera necesario protocolizar o reglamentar el uso de WhatsApp como medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalaron que, si es necesario reglamentar el uso de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp, debido a que, como toda ley, tiene que tener su reglamento de acuerdo a la realidad de cada sociedad. Debe existir la formalidad de su notificación, porque ello permitirá saber con certeza jurídica si se recibió o no, si es válida o inválida, y de esta forma garantizar la finalidad de la notificación. Se debe contar con un procedimiento adecuado para la notificación por este medio, el manejo adecuado de la forma de identificación del titular y destinatario, para ver si realmente es el demandado. Además, es necesario determinar en la notificación judicial mediante WhatsApp un plazo adicional. Villafana (2023) particularmente señala que al reglamentarse se debe exigir la conformidad de parte del receptor para que sea válida dicha notificación, caso contrario deberá notificarse en su domicilio real del demandado.

**Objetivo Específico 1**

Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Pregunta	Resultado
4. En su experiencia profesional, ¿De qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que la manera en que el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable debido a que se cuenta con el mecanismo técnico e informático para la notificación al destinatario y además se puede identificar a la persona mediante llamada telefónica. El plazo razonable para contestar la demanda es de cinco días y tres días para presentar excepciones, y la notificación mediante WhatsApp garantiza ya que se está cumpliendo con el plazo normal, pues en la mayoría de casos las partes no se han opuesto a este tipo de notificación, por lo que no han planteado su nulidad demostrando su conformidad. Villafana (2023) señala que en su experiencia no ha visto notificaciones judiciales vía



	WhatsApp en la que se emplace el auto admisorio y la demanda.
5. En su opinión, ¿El cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación judicial mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho en los procesos por alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que el cómputo de plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación mediante WhatsApp si garantizan un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho, debido a que hasta el momento no se han presentado nulidades sobre la notificación por este medio, por lo que en algunos casos los demandados contestan la demanda en el plazo de cinco días, y otros no lo hacen, sin embargo, si se presentan a la audiencia. Villafana (2023) particularmente señala que, si garantiza el plazo razonable al computarse desde el día siguiente de la notificación, sin embargo, este debe estar sujeto a la conformidad de recepción, caso contrario no.
6. En su opinión, ¿Debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay? ¿Por qué?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa, toda vez que la parte demandada toma conocimiento del proceso y muestra su conformidad al no impugnar este medio de notificación, respondiendo la demanda, y asistiendo a las audiencias programadas. Resaltan que, ahora los procesos son más céleres y no se paralizan como cuando en las notificaciones tradicionales no retornaba el cargo y se frustraba audiencias, sin embargo, al ser reglamentado tendría una mayor eficacia y seguridad jurídica el empleo de WhatsApp como medio de notificación judicial. Villafana (2023) refiere particularmente que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp no es necesariamente eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa, toda vez que también existen otros medios como la notificación en su domicilio real conforme a su ficha Reniec.

**Objetivo Específico 2**

Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.



Pregunta	Resultado
7. De acuerdo a su experiencia, ¿La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) señalan que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp si es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa, toda vez que la parte demandada toma conocimiento del proceso y muestra su conformidad al no impugnar este medio de notificación, respondiendo la demanda, y asistiendo a las audiencias programadas. Resaltan que, ahora los procesos son más céleres y no se paralizan como cuando en las notificaciones tradicionales no retornaba el cargo y se frustraba audiencias, sin embargo, al ser reglamentado tendría una mayor eficacia y seguridad jurídica el empleo de WhatsApp como medio de notificación judicial. Villafana (2023) refiere particularmente que la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp no es necesariamente eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa, toda vez que también existen otros medios como la notificación en su domicilio real conforme a su ficha Reniec.
8. Diga usted, ¿Cómo se obtiene la confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp respecto de los procesos de alimentos en Yungay 2022?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Alva Montañez, Osorio, León, Alva, Yanyachi, y Leiva (2023) refieren que se obtiene la confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp de la siguiente forma: 1) Se llama al número proporcionado por la parte demandante y se determina el propietario del número; 2) Al confirmarse que se trata del demandado se le comunica que se le va a notificar mediante WhatsApp; 3) Posteriormente se confirma el envío y la lectura del mensaje que contiene la notificación mediante el “visto” o doble check azul que tiene WhatsApp; y 4) El auxiliar entrega una captura de pantalla de la notificación realizada. Villafana (2023) señala que en su experiencia no ha visto notificaciones judiciales vía WhatsApp en la que se emplace una demanda de alimentos.
9. En su opinión, ¿Es efectiva la notificación judicial mediante WhatsApp al igual que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos en Yungay?	Los entrevistados Sánchez, Rojas, Pachas, Osorio, León, Yanyachi, Villafana y Leiva (2023) señalan que la notificación judicial mediante WhatsApp es más efectiva que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos, debido a que la notificación es personal, rápida y permite la celeridad en el desarrollo del proceso, en comparación a la notificación tradicional por cédula, donde por la demora del retorno del cargo, se frustraba audiencias. Alva (2023) se limita en señalar que tanto la notificación judicial mediante WhatsApp y la forma



	<p>tradicional son efectivas, sin embargo, la notificación mediante WhatsApp genera una celeridad procesal. Particularmente, Alva Montañez (2023) señala que la efectividad de la notificación judicial mediante WhatsApp también depende del criterio del juez. Por otro lado, Villafana (2023) considera que no son eficaces las notificaciones vía WhatsApp, pues considera que es mejor las notificaciones tradicionales.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL**

**Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 00-00-2023

**Objetivo General**

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	

**FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL****Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 24-06-2023

**Objetivo General**

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	EXP. N.º00579-2013-PA/TC – SANTA <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	5.3.2. El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El Tribunal Constitucional señala que la constitución establece el principio del debido proceso, del que se desprende una dimensión procesal y una dimensión material. De la dimensión procesal, se desglosan diversas garantías que establecen un desarrollo estándar en los procesos, tales como el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc.; y que el incumplimiento de alguna de estas reglas genera un proceso irregular.



<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El Tribunal Constitucional (2013) en el Expediente N°00579-2013-PA/TC – SANTA, desarrolla el entendimiento del debido proceso al describirlo, en su aspecto procesal, como procedimientos y procesos que siguen el camino establecido por la ley, y que esta estandarización presta todas las garantías necesarias para que se respeten los derechos del procedimiento establecido, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el derecho a la motivación de las resoluciones, etc; la omisión del alguno de estos derechos acarrearía en la vulneración del debido proceso.</p>
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

**Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 24-06-2023

**Objetivo General**

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	STC N°16733-2022 Radicación N° 68001-22-13-000-2022-00389-01 <a href="https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2023/06/Sentencia-STC16733-2022-%E2%80%93-Acreditaci%C3%B3n-de-notificaci%C3%B3n-personal-mediante-medio-electr%C3%B3nico-pantallazos.pdf">https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2023/06/Sentencia-STC16733-2022-%E2%80%93-Acreditaci%C3%B3n-de-notificaci%C3%B3n-personal-mediante-medio-electr%C3%B3nico-pantallazos.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	3.1.2. WhastApp [...] La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por «[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países», es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de comunicación efectiva en sus relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional. Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y



	<p>contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-.</p> <p>[...]</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La jurisprudencia de Colombia ha desarrollado en esta sentencia la posibilidad, y la factibilidad de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp tomando como punto de partida al señalar de que es una herramienta de mensajería instantánea efectiva en la vida social, por lo que también puede ser utilizado para fines públicos.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>Como teoría desarrollada, en Colombia, en la STC N°16733-2022 se señala que el aplicativo de mensajería instantánea WhatsApp es un medio de comunicación efectiva en las relaciones sociales debido a su popularidad en más de 180 países. Por eso, resultaría extraño que dicho medio no pueda ser utilizado como medio efectivo que cumple los fines de la institución de la notificación, el cuál es garantizar la comunicación del acto jurisdiccional; o no tener valor probatorio alguno en los proceso, por lo que la sala de Casación Civil de Colombia determinó que es posible que las intimaciones, las citaciones y las notificaciones puedan realizarse por medio electrónicos como los correos electrónicos, e incluso mediante la aplicación de WhatsApp.</p>



## FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

**Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 24-06-2023

**Objetivo Específico 1**

Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Ley N°30229 "LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO"
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Artículo 155-C. Efectos La resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La notificación electrónica surte efecto a los dos días hábiles siguientes al ingreso de su notificación a la casilla electrónica, entonces, el plazo debe computarse desde el día hábil siguiente de haberse cumplido esos dos primeros días hábiles.
<b>CONCLUSIONES</b>	El artículo 155-C de la ley orgánica del Poder Judicial establece que el efecto de la notificación electrónica se computará partir del segundo día después de la notificación en la casilla, ello con el fin de dar un plazo razonable para que el usuario pueda revisar su casilla electrónica y garantizar su derecho a la defensa.



## FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

**Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 24-06-2023

**Objetivo Específico 1**

Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N°875-2018, Lima
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Decimosexto. Si bien la referida resolución administrativa observa que el procedimiento detallado previamente está dirigido o circunscrito estrictamente al usuario o destinatario de la cédula, por lo que el auxiliar jurisdiccional no podrá verificar el último aspecto – el aviso informativo al correo electrónico personal del usuario–, dado que la labor del auxiliar jurisdiccional termina con el envío de la notificación electrónica a través del módulo “Administrador de Distribución” del SIJ y con la impresión de la constancia de entrega de las notificaciones electrónicas generadas por el SIJ – denominado “Guía de entrega de Notificación Electrónica”–, la cual se anexa al expediente judicial –procedimiento que se halla especificado con las letras f y g de las resoluciones administrativas bajo análisis–, no es menos cierto que el último paso o aspecto, en estricto, corresponde al Poder Judicial, dado que es el responsable de la implementación de este sistema (SINOE); por tal motivo, la recepción del aviso informativo en su correo electrónico personal, luego que se haya acreditado que no se cumplió, dará lugar a la nulidad de la notificación efectuada al destinatario. Aquella conclusión se realiza en estricto respeto de los derechos de acceso a los recursos y tutela jurisdiccional efectiva.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE</b>	En el caso se aprecia que al recurrente no se le cursó notificación a su domicilio real, para su asistencia a la audiencia de apelación



<b>LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	fijada. Por otro lado, pese a que se le notificó al correo electrónico de su abogado defensor, no se cumplió con el procedimiento referido a que el destinatario debe recibir el aviso informativo en su correo electrónico personal; tal y como se verifica del acta notarial de constatación que obra en copia certificada.
<b>CONCLUSIONES</b>	En la Casación N°875-2018 Lima, se declaró la nulidad de una resolución y audiencia de apelación de sentencia debido a una infracción procesal en el procedimiento de notificación electrónica del SINOE, esto es la falta de recepción del aviso informativo al correo electrónico personal del usuario, paso o acción que es estricta y se encuentra bajo responsabilidad del Poder Judicial. Esta omisión en el procedimiento de notificación electrónica genera una vulneración al debido proceso, por lo que genera nulidad de la notificación, y consecuentemente la nulidad de las actuaciones posteriores que se efectuaron, degradándose en dichos casos el derecho al plazo razonable.



## FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

**Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 24-06-2023

**Objetivo Específico 2**

Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	EXP. N°02165-2018-PHC/TC – CAJAMARCA <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2qwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAlbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2qwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAlbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>3. La Constitución reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etcétera), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos [...].</p> <p>[...]</p> <p>5. El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. No obstante, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo [...].</p>



<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La constitución establece que el derecho a la defensa, es una garantía para los justiciables para proteger sus derechos y obligaciones, por lo que cuando alguien se ve impedido de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, se encuentra en un estado de indefensión.
<b>CONCLUSIONES</b>	El Tribunal Constitucional (2018) en el Expediente N°02165-2018-PHC/TC – CAJAMARCA, interpreta que el derecho a la defensa es un derecho que tiene todo justiciable para resguardar sus derechos y obligaciones en cualquier materia. Asimismo, el derecho de defensa importa una garantía para que no quede en indefensión, pues el impedimento, o la limitación de ejercer los medios legales necesarios, eficaces y suficientes crea una afectación directa al derecho de defensa. Formalmente, el derecho de defensa se cumple cuando el justiciable cuenta con una defensa técnica, un abogado que lo asesora y lo patrocina durante todo el desarrollo del proceso, es decir, desde que se toma conocimiento de las acciones legales que se tiene en contra, hasta que se emita la última decisión posible del órgano jurisdiccional.



## FICHA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

**Título de la investigación**

Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

**Autora:** Leiva Terreros Olga Jobana

**Fecha:** 24-06-2023

**Objetivo Específico 2**

Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Resolución Administrativa N°260-2015-CE-PJ Directiva N°006-2015-CE-PJ
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	d) "Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional" 6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO "Recibe un aviso informativo en su correo electrónico personal, respecto de la recepción de la notificación en su casilla electrónica del Poder Judicial."
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La Resolución Administrativa N°260-2015-CE-PJ aprueba la Directiva N°0006-2015-CE-PJ en la que se establece los protocolos para la efectiva notificación a través del SINOE, dentro de los cuales, indefectiblemente, tanto en la notificación electrónica de decretos, de sentencias y autos de juzgados de primera instancia, juzgado unipersonal, órgano jurisdiccional de segunda instancia, sala superior, sala suprema, órgano colegiado, juez dirimente, debe de notificarse en la casilla electrónica y remitirse un aviso informativo al correo personal del usuario.
<b>CONCLUSIONES</b>	La Directiva N°0006-2015-CE-PJ dispone el procedimiento de notificación electrónica en todas las instancias del Poder Judicial a través del Sistema de Notificación Electrónica, en la cual detalla que el personal del Poder Judicial debe de remitir un aviso informativo al correo personal del usuario indicando que ha recibido una notificación judicial en la casilla electrónica. Este procedimiento presta mayor garantía de una efectiva comunicación, ya que no



	basta con enviar la notificación a la casilla electrónica del usuario, sino que además se le comunica a su correo electrónico personal.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



### Anexo 03: Modelo de Consentimiento Informado

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022”

Investigadora: Leiva Terreros Olga Jobana

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Huaraz, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp ha sido un gran paso para el acceso a la justicia, sin embargo, este medio de notificación presenta diversas deficiencias para aquellos que se encuentran alejados de las ciudades principales, y deja en la incertidumbre la aplicación de este medio de notificación en las zonas rurales alejadas de las capitales, por lo que se considera que este estudio tiene importancia relevante para el derecho peruano en la búsqueda del efectivo cumplimiento del principio del debido proceso.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022”.



2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de ..... de la institución ..... Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Leiva Terreros Olga Jobana, e-mail: [olleivate@ucvvirtual.edu.pe](mailto:olleivate@ucvvirtual.edu.pe), y Docente asesora Ordinola Quintana Nuria Shirley, e-mail: [nuriaordinolaq@ucvvirtual.edu.pe](mailto:nuriaordinolaq@ucvvirtual.edu.pe).



### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

.....

Fecha y hora:

.....

<i>Firma del entrevistado</i>

Nombre y apellidos:

Olga Jobana Leiva Terreros

Fecha y hora:

.....

<i>Firma de la investigadora</i>



	<p>principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Asimismo, analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Y analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
<b>Notificaciones judiciales mediante WhatsApp</b>	Objeto de las notificaciones	El Artículo 155 del Código Procesal Civil (1992) señala que las notificaciones tienen como objetivo poner en conocimiento el contenido de las resoluciones judiciales a las partes involucradas en el proceso. Valletta (2020), señala que es una actividad jurídica que busca comunicar al destinatario la resolución adherida al documento. Pineda (2021), por su parte señala que notificar es una acción que es ejecutada por el juez con el fin de comunicar las ocurrencias dentro de una causa que se está siguiendo a cada parte procesal y todo sujeto, que, por ley, debe conocer.
	Notificaciones mediante WhatsApp	Veytia & Bastidas (2020), afirman que WhatsApp es una herramienta tecnológica útil en la organización de un grupo, pues ofrece una comunicación instantánea, a distancia y de manera asincrónica. La Resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva N°007-2020-CE-PJ “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente” señala en el artículo 4 “El Especialista Legal notifica el Auto Admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real, según corresponda, y excepcionalmente por WhatsApp o correo electrónico”. La Ley N°31464 “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”, en la modificación del artículo 167-A del Código de los Niños y Adolescentes, el último párrafo señala “El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes en el domicilio real y a través de la casilla electrónica y, de ser el caso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles”.
<b>Principio de debido proceso</b>	Plazo Razonable	Larrea (2022) señala que el plazo razonable es una garantía que tiene toda persona de ser juzgado en un tiempo establecido por la ley y que no haya indebidas prolongaciones de tiempo injustificadas, pues a su par afectaría a la economía procesal.



	Derecho a la defensa	Rodríguez (2018) señala del derecho a la defensa constituye un despliegue de actividad argumentativa y probatoria que se realiza de forma oportuna, respetuoso, eficiente y eficaz con el fin de defender los intereses de parte, evitando la vulneración de derechos procesales y una indefensión por parte del sistema de justicia.
--	----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Leiva Terreros Olga Jobana en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*



<b>CALIFICACIÓN</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Notificaciones judiciales mediante WhatsApp, Principio de debido proceso.

**Subcategorías del instrumento:** Objeto de las notificaciones, Notificaciones mediante WhatsApp, Plazo razonable, Derecho a la defensa.

**Objetivo general:**

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp Principio de debido proceso.	1. En su opinión, ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X				X	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	2. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha sido necesaria la implementa				X				X				X	



Principio de debido proceso.	ción de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantizar el principio de debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?														
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Principio de debido proceso.	3. En su opinión, ¿Considera necesario protocolizar o reglamentar el uso de WhatsApp como medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X					X	

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Plazo razonable.	4. En su experiencia profesional, ¿De qué manera el alcance de las				X				X					X	



	<p>notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay?</p>														
<p>Notificaciones judiciales mediante WhatsApp . Principio de debido proceso.</p>	<p>5. En su opinión, ¿El cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación judicial mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho en los procesos por alimentos en Yungay?</p>				X				X				X		



Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	6. En su opinión, ¿Debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay? ¿Por qué?														
					X				X					X	
Principio de debido proceso.															

**Objetivo Específico 2:**

Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Objeto de la notificación. Derecho a la defensa.	7. De acuerdo a su experiencia, ¿La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X				X	
Notificaciones judiciales	8. Diga usted, ¿Cómo se obtiene la				X				X				X	



mediante WhatsApp. Derecho a la defensa.	confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp respecto de los procesos de alimentos en Yungay 2022?																			
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp.	9. En su opinión, ¿Es efectiva la notificación judicial mediante WhatsApp al igual que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos en Yungay?				X						X									X

  
MARTÍN COJAL MENA  
ABOGADO  
REG. 39765 C.A.L.  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

FIRMA

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista” de la investigación titulada “Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 2. Datos generales del experto:

<b>Nombre y apellidos:</b>	Julio Edgar Castillo Casa
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (...)                      Doctor (X)
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (X)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)
<b>Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde):</b>	
<b>Código Orcid:</b>	0000-0001-9308-4349
<b>Cti Vitae:</b>	

### 3. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 4. Datos del instrumento

<b>Nombre de la Prueba:</b>	“Guía de entrevista” - Las notificaciones judiciales mediante WhatsApp y el principio de debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.
<b>Autora:</b>	Leiva Terreros Olga Jobana
<b>Procedencia:</b>	Yungay
<b>Administración:</b>	Jueces, Secretarios de juzgado, Fiscales de Familia, Defensa pública y Abogados litigantes.
<b>Tiempo de aplicación:</b>	30 a 50 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Juzgado de Familia, Juzgado civil, Fiscalía de Familia, Defensa pública y oficinas de abogados litigantes.

<b>Significación:</b>	<p>El instrumento analiza de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Asimismo, analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Y analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.</p>
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**5. Soporte teórico**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Definición</b>
<b>Notificaciones judiciales mediante WhatsApp</b>	Objeto de las notificaciones	<p>El Artículo 155 del Código Procesal Civil (1992) señala que las notificaciones tienen como objetivo poner en conocimiento el contenido de las resoluciones judiciales a las partes involucradas en el proceso. Valletta (2020), señala que es una actividad jurídica que busca comunicar al destinatario la resolución adherida al documento. Pineda (2021), por su parte señala que notificar es una acción que es ejecutada por el juez con el fin de comunicar las ocurrencias dentro de una causa que se está siguiendo a cada parte procesal y todo sujeto, que, por ley, debe conocer.</p>
	Notificaciones mediante WhatsApp	<p>Veytia &amp; Bastidas (2020), afirman que WhatsApp es una herramienta tecnológica útil en la organización de un grupo, pues ofrece una comunicación instantánea, a distancia y de manera asincrónica. La Resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva N°007-2020-CE-PJ “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente” señala en el artículo 4 “El Especialista Legal notifica el Auto Admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real, según corresponda, y excepcionalmente por WhatsApp o correo electrónico”. La Ley N°31464 “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”, en la modificación del artículo 167-A del Código de los Niños y Adolescentes, el último párrafo señala “El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes en el domicilio real y a través de la casilla electrónica y, de ser el caso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles”.</p>
<b>Principio de debido proceso</b>	Plazo Razonable	<p>Larrea (2022) señala que el plazo razonable es una garantía que tiene toda persona de ser juzgado en un tiempo establecido por la ley y que no haya indebidas prolongaciones de tiempo injustificadas, pues a su par afectaría a la economía procesal.</p>



	Derecho a la defensa	Rodríguez (2018) señala del derecho a la defensa constituye un despliegue de actividad argumentativa y probatoria que se realiza de forma oportuna, respetuoso, eficiente y eficaz con el fin de defender los intereses de parte, evitando la vulneración de derechos procesales y una indefensión por parte del sistema de justicia.
--	----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 6. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Leiva Terreros Olga Jobana en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	3. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	4. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	5. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	3. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	4. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	5. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	2. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	3. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	4. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	5. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*



<b>CALIFICACIÓN</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Notificaciones judiciales mediante WhatsApp, Principio de debido proceso.

**Subcategorías del instrumento:** Objeto de las notificaciones, Notificaciones mediante WhatsApp, Plazo razonable, Derecho a la defensa.

**Objetivo general:**

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp Principio de debido proceso.	1. En su opinión, ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X				X	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	2. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha sido necesaria la implementa				X				X				X	



Principio de debido proceso.	ción de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantizar el principio de debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?														
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Principio de debido proceso.	3. En su opinión, ¿Considera necesario protocolizar o reglamentar el uso de WhatsApp como medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X					X	

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Plazo razonable.	4. En su experiencia profesional, ¿De qué manera el alcance de las				X				X				X	



	<p>notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay?</p>														
<p>Notificaciones judiciales mediante WhatsApp . Principio de debido proceso.</p>	<p>5. En su opinión, ¿El cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación judicial mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho en los procesos por alimentos en Yungay?</p>				X				X				X		



Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	6. En su opinión, ¿Debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay? ¿Por qué?														
					X				X					X	
Principio de debido proceso.															

**Objetivo Específico 2:**

Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Objeto de la notificación. Derecho a la defensa.	7. De acuerdo a su experiencia, ¿La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X				X	
Notificaciones judiciales	8. Diga usted, ¿Cómo se obtiene la				X				X				X	



mediante WhatsApp. Derecho a la defensa.	confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp respecto de los procesos de alimentos en Yungay 2022?																			
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp.	9. En su opinión, ¿Es efectiva la notificación judicial mediante WhatsApp al igual que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos en Yungay?				X						X									X



CHURUMBA  
CAJAMARCA  
PERU

Julio E. CASTILLO CASA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 56227

FIRMA





<b>Significación:</b>	<p>El instrumento analiza de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Asimismo, analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022. Y analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.</p>
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6. Soporte teórico**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Definición</b>
<b>Notificaciones judiciales mediante WhatsApp</b>	Objeto de las notificaciones	<p>El Artículo 155 del Código Procesal Civil (1992) señala que las notificaciones tienen como objetivo poner en conocimiento el contenido de las resoluciones judiciales a las partes involucradas en el proceso. Valletta (2020), señala que es una actividad jurídica que busca comunicar al destinatario la resolución adherida al documento. Pineda (2021), por su parte señala que notificar es una acción que es ejecutada por el juez con el fin de comunicar las ocurrencias dentro de una causa que se está siguiendo a cada parte procesal y todo sujeto, que, por ley, debe conocer.</p>
	Notificaciones mediante WhatsApp	<p>Veytia &amp; Bastidas (2020), afirman que WhatsApp es una herramienta tecnológica útil en la organización de un grupo, pues ofrece una comunicación instantánea, a distancia y de manera asincrónica. La Resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva N°007-2020-CE-PJ “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente” señala en el artículo 4 “El Especialista Legal notifica el Auto Admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real, según corresponda, y excepcionalmente por WhatsApp o correo electrónico”. La Ley N°31464 “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”, en la modificación del artículo 167-A del Código de los Niños y Adolescentes, el último párrafo señala “El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes en el domicilio real y a través de la casilla electrónica y, de ser el caso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles”.</p>
<b>Principio de debido proceso</b>	Plazo Razonable	<p>Larrea (2022) señala que el plazo razonable es una garantía que tiene toda persona de ser juzgado en un tiempo establecido por la ley y que no haya indebidas prolongaciones de tiempo injustificadas, pues a su par afectaría a la economía procesal.</p>



	Derecho a la defensa	Rodríguez (2018) señala del derecho a la defensa constituye un despliegue de actividad argumentativa y probatoria que se realiza de forma oportuna, respetuoso, eficiente y eficaz con el fin de defender los intereses de parte, evitando la vulneración de derechos procesales y una indefensión por parte del sistema de justicia.
--	----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 7. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Leiva Terreros Olga Jobana en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	3. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	4. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	5. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	6. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	4. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	5. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	6. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	3. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	4. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	5. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	6. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.*



<b>CALIFICACIÓN</b>	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Notificaciones judiciales mediante WhatsApp, Principio de debido proceso.

**Subcategorías del instrumento:** Objeto de las notificaciones, Notificaciones mediante WhatsApp, Plazo razonable, Derecho a la defensa.

**Objetivo general:**

Analizar de qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp Principio de debido proceso.	1. En su opinión, ¿De qué manera la implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el principio del debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X				X	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	2. De acuerdo a su experiencia, ¿Ha sido necesaria la implementación				X				X				X	



Principio de debido proceso.	ción de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp para garantizar el principio de debido proceso en los procesos de alimentos en Yungay?														
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Principio de debido proceso.	3. En su opinión, ¿Considera necesario protocolizar o reglamentar el uso de WhatsApp como medio de notificación judicial en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X					X	

**Objetivo Específico 1:**

Analizar de qué manera el alcance de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Plazo razonable.	4. En su experiencia profesional, ¿De qué manera el alcance de las				X				X				X	



	<p>notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el plazo razonable en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay?</p>														
<p>Notificaciones judiciales mediante WhatsApp . Principio de debido proceso.</p>	<p>5. En su opinión, ¿El cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la fecha de notificación judicial mediante WhatsApp garantiza un plazo razonable para que las partes actúen conforme a derecho en los procesos por alimentos en Yungay?</p>				X				X				X		



Notificaciones judiciales mediante WhatsApp	6. En su opinión, ¿Debería disponerse un plazo preliminar similar al SINOE en la notificación judicial mediante WhatsApp en los procesos de alimentos en Yungay? ¿Por qué?														
					X				X					X	
Principio de debido proceso.															

**Objetivo Específico 2:**

Analizar de qué manera el impacto de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp garantiza el derecho a la defensa en el emplazamiento del auto admisorio y la demanda en los procesos de alimentos en Yungay 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp. Objeto de la notificación. Derecho a la defensa.	7. De acuerdo a su experiencia, ¿La implementación de las notificaciones judiciales mediante WhatsApp es eficaz para cumplir con el objeto de la notificación y garantizar el derecho a la defensa en los procesos de alimentos en Yungay?				X				X				X	
Notificaciones judiciales	8. Diga usted, ¿Cómo se obtiene la				X				X				X	



mediante WhatsApp. Derecho a la defensa.	confirmación de la recepción de la notificación judicial mediante WhatsApp respecto de los procesos de alimentos en Yungay 2022?																			
Notificaciones judiciales mediante WhatsApp.	9. En su opinión, ¿Es efectiva la notificación judicial mediante WhatsApp al igual que los medios de notificación tradicional en los procesos de alimentos en Yungay?				X						X									X



FIRMA